PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA

LA PENITENCIARIA DEL ESTADO

DE

NUEVO-LEÓN

FORMADO POR EL

GOBIERNO DEL MISMO.

V8756
7
.1

HV8756
P7
c.1

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA

LA PENITENCIARIA DEL ESTADO

DE

NUEVO-LEÓN

FORMADO POR EL

GOBIERNO DEL MISMO.

MONTERREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
á cargo de José Sáenz.

CALLE DEL TEATRO.

1894

HV8756
P7

BMU Raúl Rangel Frías
UANL
FONDO
A.B. PUBLICA DEL ESTADO

PRELIMINAR.

El artículo 23 de la Constitución General de la República, y en consonancia con él los relativos de las de los Estados de la Federación, demandan según su espíritu, que para poder ser abolida la pena de muerte (1) es preciso no tan sólo que exista el edificio llamado Penitenciaría, sino que los presos que en él se hallen, por medio de una ley y reglamentos apropiados, estén sujetos al régimen penitenciario.

La reclusión relativa debe llevar por mira: el segregar de la sociedad los miembros que la dañan; el intimidar con el castigo al delincuente para que se corrija; el moralizarlo, en lo cual toma parte crearle el habito del trabajo.

Así pués, el edificio para la Penitenciaría propiamente dicha, no debe ser únicamente un local

[1] Todos los pueblos que en la primera midad del Siglo, exaltados por sentimientos altruistas abolieron la pena de muerte al establecer el regimen penitenciario, se han visto después en la necesidad de dejarla subsistente para los delitos gravísimos, y probablemente habrá de tomarse ésto en consideración en México al implantarse de un modo general aquel regimen.

que por sus diversos compartimientos esté en condiciones de desarrollar todo el sistema que la institución exije, y en que aquel sistema se desarrolle, pues que á todo ello tiene que reunir como muy principal, la circunstancia de dar entera seguridad contra la evasión, muy más que una prisión común. De otro modo, ni el Juez al sentenciar tendría la convicción que un hombre que mereciera la pena de muerte, á no estar establecido el regimen penitenciario cumpliría su condena, ni el reo llevaría en su animo, si alentaba la esperanza de evadirse, la pesadumbre de su sentencia, y ésto amenguaría su arrepentimiento, sin tener entonces efecto la regeneracion que se busca con aquel régimen; y por último, la sociedad no quedaría asegurada, cayendo de tal suerte por tierra todo lo que ha contribuido á la formación de un sistema que si bien ha de ser humanitario, debe dar seguridades de poderse llevar á su último término.

Inspirado en tales consideraciones el Gobierno del Estado, acordó la construcción de la Penitenciaría del mismo, y ella después de cerca de ocho años de trabajos ha quedado concluída, llenando las condiciones que se creyeron necesarias, tanto en lo relativo á las comodidades que ofrece para las labores y la prisión celular, como para el aseguramiento de los sentenciados.

El sistema, según los diversos tratadistas en sus opiniones conformes, requiere: el trabajo para el preso; la imposición de la moral; la separación cuando menos por clases ó exigiendo el silencio, al estar reunidos los penitenciados con motivo de alguna distribución del servicio; y principalmente, aunque sólo sea en la noche, y á toda hora en casos de corrección, el aislamiento celular.

De tal conjunto se han derivado tres maneras de realización: 1 la prisión celular solitaria de día

y de noche; II la misma con trabajo en el interior de la celda; III la prisión solitaria celular de noche y reunión y trabajo en grupos por el dia.

No se desconoce por los autores que del asunto con mayor acierto se han ocupado, la importancia de que al haber reuniones de presos, sean estas parciales, dividiéndose las categorías entre los más de pravados y los menos, entre los viejos y los jóvenes, y hasta entre los educados y sin educación, buscándose por medio de separaciones tales, el evitar el contagio de la mayor inmoralidad. Hay división de opiniones sobre cuál de las tres separaciones es la más apropiada al objeto que se pretende y sobre la forma de combinarlas.

En cuanto á la realización del sistema, en el proyecto de reglamento que se presenta, se ha optado por el Gobierno, tomando en cuenta la índole de nuestra raza, por el que se ha mencionado en tercer lugar, de prisión solitaria por la noche y trabajo en grupos por el dia, con ciertas rescricciones de detalle; y por lo que hace á la división de categorias, entre las que se mencionan por los tratadistas hasta las más sutiles pscologicas, se ha creido que la manera de no exponerse á mayores errores, es hacer la separación según el número de años que abrace la sentencia de cada reo, que así cuando menos con base ciertas, se atenderá á la proporción de la culpa respectiva, aunque se efectúan salvedades relativas á los jóvenes y á los que cometen delitos de acto primo.

Se ha considerado conveniente que al ingresar todo sentenciado á la Penitenciaría, se le reduzca desde luego á prisión celular solitaria seis días por cada uno de los años que debe durar su cautividad, para producir en su animo una profunda impresión que le lleve á entrar en reflexiones sobre su conducta, y hacerle por otra parte con el

encierro absoluto, anhelar el salir al trabajo de talleres y demás distribuciones reglamentarias.

Es una idea que domina entre los criminalistas y autores sobre asuntos penitenciarios, que la mayor parte de los que delinquen se han inspirado para el crímen en la vagancia que ocasiona la falta de oficio, y que conduce á la miseria llena de desesperaciones, ó que fomentan las malas costumbres si el candidato á ser delincuente dispone de bienes materiales, y por eso de modo uniforme se juzga que enseñar á trabajar á los sentenciados é inspirarles por todos los medios disponibles amor al trabajo, es triunfar en el sentido de su regeneración.

Por esto, que sin duda es profundamente filosófico, á más de ese estimulo primero que en el reglamento se despierta para que el penado anhele salir de la prisión celular solitaria al taller, el Gobierno ha optado por que el trabajo se remunere con gratificaciones, de las que, haciendo una división en tres partes, se forma al preso, con una, un fondo de reserva á fin de que al cumplir su condena disponga de recursos para empezar á hacer una vida honesta, otra se le aplica para premiar su buena conducta, dándosela en numerario periodicamente, y con la última se atiende á su propia alimentación: único abono que los delincuentes hacen á los contribuyentes honrados que concurren para los gastos del Estado.

Se previene por el Reglamento en proyecto, que en el taller ó cualquier otro lugar de reunión, se observe generalmente el silencio, por que se considera que si se quebranta, el dique de la moralidad quede roto, pues es de creerse que el fuego de las pasiones y el veneno de los vicios animaria en lo común las conversaciones de los penitenciados, ahogando ó amenguando en su espíritu el gérmen de los propósitos de enmienda.

Se advertirá en el proyecto el propósito de contrarrestar la ignorancia del común de los presos con la instrucción primaria; y para conseguir su moralidad y disciplina, se establece en dicho proyecto un sistema de premios y castigos, que los estimule ú obligue á su mejoramiento; premios y castigos prudentemente discernidos, que son por decirlo así, los que caracterizan el sistema de regeneración.

Por razón de higiene, los autores recomiendan para los presos los ejercicios corporales, y en algunos establecimientos penitenciarios se ha acordado que estos ejercicios consistan en formaciones y marchas militares, que tanto sirven para el orden y la uniformidad del movimiento en una multitud, así como para disciplinar á la gente que se acostumbra á obedecer á la voz de mando, y tales ejercicios militares son por los que se ha optado.

Para desarrollar el régimen penitenciario con probabilidades de buen éxito, se ha considerado, visto su indispensable complicado sistema, que se necesita ejercitarlo en cada individuo un lapso de de tiempo no menor de dos años, por lo cual el proyecto acuerda que sólo los penados á quienes al causar ejecutoria su sentencia les falten por sufrir dos años ó más de prisión, sean los admitidos en la Penitenciaría del Estado, quedando los que no llenen esa condición, en las cárceles municipales.

Por lo que se refiere á las comodidades que deban gozar los presos, ha prevalecido la idea de que tendrán que ser restringidas, y conformando las con la manera de vivir de la gente que da la gran mayoría del contingente de las prisiones; pues es preciso convenir con Bentham cuando dice que: «la cárcel que ofreciere á los culpables una situación mejor que la de su condición ordinaria en el estado de la inocencia, sería una tenta-

ción para los hombres débiles y desgrasiados, ó á lo menos causa de que faltase en la pena aquel severo carácter que debe herir la imaginación de los que se sienten dispuestos á arrojarse al delito.»

Adolfo Espagne, tratando el propio asunto, asegura que el regalo y suavidad de prisiones, como la de Montpelier á que alude, excita á la reincidencia, pues que se llegan á ver por los criminales como un confortable asilo.

Por último, Colmeiro, tan competente en la materia, al generalizar y concretando cuanto á un buen régimen penitenciario corresponde, dice: «Un sistema carcelario justo y prudente, debe ser riguroso sin crueldad; debe intimidar al culpado aunque sin amortiguar sus sentimientos, y reformar sus costumbres sin extinguir su deseo de libertad; que muerto ese deseo, no hay esperanza que le estimule á perseverar en la difícil obra de su regeneración.»

En semejantes doctrinas, en obras diversas esplayadas ampliamente é ilustradas con comentarios y detalles de aplicación, (2) se ha inspirado el Gobierno para la formación de este proyecto de Reglamento, que sólo como ensayo presenta á la H. Legislatura para que con su sabiduría juzgue si es digno de tomarse en consideración.

---

[2] Obras consultadas:—Principios fundamentales de la ciencia moderna de prisiones, Charles A. Collin.—Filosofía y castigo de los crímenes, Dr. Wm. T. Harris.—Antropología criminal, Dr. Hamilton D. Wey.—Cárceles y prisión. Ensayos sobre reformas penitenciarias, C. Breton.—Estudios prácticos sobre la reforma del sistema penitenciario, Dr. Adelphe Espagne.—Sistemas Penitenciarios. Informe rendido al Gobierno Mexicano por su delegado al Congreso Penitenciario de Londres, Dr. G. C. Wines.—Proyecto para el establecimiento del régimen penitenciario en la República Mexicana, Lic. Antonio de Medina y Ormachea é Ingeniero Carlos A. de Medina y Ormachea.—La ciencia penitenciaria en el Congreso de Stockholm, Desportes y Lefébure, Delegados franceses.—Sistema de trabajo en las prisiones. Anónimo.—Administración de las prisiones en Prusia. Comentarios sobre la clasificación sistemática de las reglas

En tal proyecto se ha tenido también por mira el que sea esencialmente práctico, dados nuestros hábitos y los recursos de diverso género que se encuentran al alcance de nuestras posibilidades; sin que se haya descuidado al formarlo, la cuestión de presupuesto, proponiéndose por eso para el servicio de la Penitenciaría, un cuadro de empleados reducido, aunque bastante al objeto por la manera con que se distribuyen y enlazan sus labores respectivas, encaminadas en conjunto al noble fin á que se dirije una de las instituciones humanas que ha sabido en su grandeza, conciliar el sentimiento filantrópico con la reflección de la filosofía, dentro de los límites marcados por la justicia.

---

más importantes para la administración de las prisiones de la justicia prusiana, J Wollenzien.—Trabajos para la construcción de la *Pe*nitenciaría celular de Milán. Descripción y comentarios del Ingeniero Antonio Cantalupi.—Ordenanza General para la administración de cárceles. Gobierno Italiano, *1891*.—Reglas para el gobierno de las prisiones de convictos en Inglaterra. Gobierno Inglés.—Prisiones de la Gran Bretaña, Jay S. Butler.—Leyes para prisiones en Nueva York, Eugene Smith.—Las prisiones celulares en Bélgica. Su higiene física y moral, J. Stevens.—Libertad y condena condicionales. Discusión del Parlamento Belga sobre la ley de *31* de Mayo de *1888* que las estableció.---Reducción de las penas sufridas en celda. Ley de *4* de Marzo y sus anexos. Gobierno Belga.---Reglamento para el trabajo de los presos en las prisiones. Gobierno Belga.---Régimen de las Penitenciarías. Investigación del Parlamento Francés. Declaración de Stevens, Inspector General de Prisiones en Bélgica é Informe de Charles Lucas á la Academia de ciencias morales y políticas.---Cárceles y *P*residios. Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham á las cárceles de España, Jacobo Villanova y Jordan.---Penitenciaría del Estado de Nueva York en Elmira. Informe anual de la mesa Directiva. Año *16º* [*1891*].---Penitenciaría del Estado de Nueva York en Elmira. Informe del Instructor tecnológico. Año *18º* [*1893*].---La prisión celular en Francia y en el extranjero, José Astor ---La Penitenciaría del Estado de Nueva York en Elmira. Alexandre Winter.---Régimen de las prisiones de departamentos. Ley expedida por el Gobierno Francés.---Reglamento de la nueva prisión celular de Anvers. Gobierno Belga.---Reglamento de la Penitenciaría de Louvain. Gobierno Belga.